

RES. EXENTA D.J. N° 109-480-2015

ROL N° 293-2014

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 17 de agosto de 2015

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativo; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 108-805-2014, 108-845-2014, 108-880-2014 y 109-450-2015; la presentación del sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, de fecha 6 de agosto de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, por medio de la Resolución Exenta N° 109-450-2015, de fecha 13 de julio de 2015, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio iniciado con la Resolución Exenta N° 108-805-2014, de formulación de cargos, de fecha 12 de noviembre de 2014, aplicándose una sanción consistente en amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 80 (ochenta unidades de fomento) al sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, resolución que fue notificada por correo certificado recibido en la oficina de correos del domicilio del sujeto obligado ya referido, con fecha 24 de julio de 2015.

**Segundo)** Que, con fecha 6 de agosto de 2015, y encontrándose dentro de plazo establecido en la Ley, el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 109-450-2015, ya individualizada.

**Tercero)** Que, el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, en su recurso de reposición indica preliminarmente y en términos generales, que se le sancionó por el hecho de que su Manual de Prevención no contemplaba, a la fecha de la fiscalización in situ, un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, desestimándose los otros 2 cargos formulados.

Asimismo el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** indica en su reposición que la infracción descrita fue calificada como de "carácter leve" y en tal virtud se le aplicó la sanción de amonestación escrita y una multa a beneficio fiscal por la cantidad de 80 UF (ochenta unidades de fomento), tomándose en especial consideración según la propia resolución de término, "*la gravedad y consecuencia de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias puedan tener en el sistema preventivo implementados por el sujeto obligado BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa, atendido el nivel de transaccionabilidad que éste tiene con sus clientes*".

El sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** agrega a continuación citando la referida resolución, que "*Asimismo, también se ha tomado en especial consideración lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado BTG Pactual Chile SA Corredores de Bolsa, la que consta de los antecedentes entregados por él, particularmente referidos al año 2013*".

A continuación, el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** impugna a través del recurso de reposición presentado, el monto de la sanción de multa impuesta por la Resolución Exenta D.J. N° 109-450-2015, atendida las siguientes consideraciones, respecto de cada una de las cuales este Servicio se pronunciará en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta:

a) **Se impuso una sanción de multa por solo una infracción.**

El sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** señala que la sanción de multa fue aplicada sólo por una sola infracción, tal como concluye el Considerando Quinto de la resolución impugnada, al señalar que corresponde tener por acreditado en estos autos administrativos el cargo formulado en comento, sin perjuicio de lo señalado por los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de la misma resolución citada por la recurrente, los cuales hacen referencia a una pluralidad de hechos, de infracciones y de cargos, todo ello en una voz gramatical plural, debiendo haberse hecho referencia sólo al único cargo acreditado, incluido los hechos y omisiones en los que aquél se habría fundado.

En consecuencia, la recurrente estima que en las consideraciones que la Unidad de Análisis Financiero *"ha tenido en cuenta para determinar la sanción se ha amplificado la conducta sancionada a incumplimientos variados que aumentan artificialmente la gravedad de la infracción, determinando una sanción pecuniaria más elevada"*.

b) **La infracción fue calificada como de "carácter leve".**

El sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** señala que la infracción fue calificada como de carácter leve, sin embargo en el Considerando Octavo de la resolución impugnada, se hace referencia a la *"gravedad y consecuencia de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos"*, lo cual a su juicio constituye una contradicción, por cuanto se califica de "leve" y después se considera como de *"gravedad"* para efectos de su sanción, aun cuando la sanción en definitiva se ajuste a los parámetros de las infracciones de carácter leve.

c) **No se ponderó el hecho que el incumplimiento fue subsanado en forma previa a la formulación de cargos.**

El sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** señala que en los respectivos considerandos de la resolución impugnada que fundan la imposición de la sanción determinada, no se recoge el hecho que el sujeto obligado subsanó, en forma previa a la formulación de cargos, la infracción imputada, haciendo presente que con fecha 9 de septiembre de 2014, el Directorio de **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** aprobó la versión actualizada del Manual de Prevención, versión que juicio de la recurrente cumple a cabalidad con los contenidos que exige la Circular UAF N° 49, de 2012.

En particular, para el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** esta circunstancia debió considerarse como una atenuante a la infracción detectada y un antecedente válido a considerar para efectos de reducir el monto de la sanción pecuniaria que en definitiva se aplicó.

d) **La sanción aplicada corresponde a un incumplimiento de mayor gravedad respecto de aquel en que incurrió el sujeto obligado.**

El sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** estima que las consideraciones que la Unidad de Análisis Financiero tomó en cuenta para determinar el monto de la sanción determinada por la resolución que impugna, reflejan un incumplimiento de mayor gravedad a lo que es la realidad de autos, agregando que la omisión señalada, por sí misma, no genera impacto en el sistema preventivo del sujeto obligado, tal como se afirma en el Considerando Octavo de la resolución recurrida.

En este sentido, el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** además señala haber contratado el acceso a la base de datos de los sistemas de World Check y Compliance Tracker, los que incluyen las listas del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, así como la nómina de personas físicas y entidades miembros de los Talibanes y Al-Qaida, entre otros. En consecuencia, a juicio del sujeto obligado cualquier persona que figure en esas listas, no debiera acceder a ser cliente de **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, y su figuración en dicha lista

habría sido dada a conocer a la UAF en forma confidencial y reservada, por cuanto así lo dispone la propia Circular UAF N° 49, de 2012, al exigir que la información obtenida del proceso de revisión, se remita a la UAF como operación sospechosa.

Por lo anterior **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** estima que si bien se incurrió en una omisión que constituye un incumplimiento en cuanto al contenido del Manual de Prevención, dicha deficiencia no produce potencialmente el efecto que le atribuye la UAF, esto es generar un impacto en el sistema preventivo.

**e) El monto de la sanción aplicada, no se condice y es sustancialmente más elevado respecto de las sanciones aplicadas a otras corredoras de la plaza durante el año 2014, por hechos de mayor gravedad y en mayor cantidad.**

En su recurso el sujeto obligado señala que el monto de la sanción aplicada por la resolución impugnada, no se condice y es sustancialmente más elevado si se le compara con las sanciones que por hechos de mayor gravedad y en mayor cantidad, se han aplicado a otras corredoras de la plaza, acompañando al recurso presentado un anexo con información relativa a la aplicación de sanciones por parte de la UAF a otras corredoras de la plaza, de similar perfil a **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, durante el año 2014, concluyendo la recurrente que por una pluralidad de infracciones objetivamente de mayor gravedad, la UAF no ha aplicado sanciones pecuniarias por un monto superior a las 5 UF.

En el mismo sentido, el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** señala que las sanciones conllevan un riesgo reputacional relevante, razón por la cual ellas deben ser proporcionadas a la falta cometida, reflejando en forma acertada la mayor o menor gravedad de la conducta infringida, por lo que del análisis de las sanciones impuestas a corredoras durante el año 2014, a juicio de la recurrente no concurre la necesaria proporción entre la infracción acreditada y la respectiva sanción, dado que la multa de UF 80 es un monto muy superior a las 5 o 10 unidades de fomento con que la UAF ha sancionado a otras corredoras de perfil similar a **BTG Pactual Chile SA Corredores de Bolsa**, por infracciones de mayor gravedad y en mayor cantidad, señalando como especialmente relevante la amonestación escrita aplicada a **Euroamérica Corredores de Bolsa S.A.**, por la misma infracción imputada a **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**.

En definitiva, el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** solicita se reponga la resolución sancionatoria y se elimine la sanción pecuniaria, y en caso de mantenerse la sanción de multa impuesta, ésta se reduzca a un monto significativamente menor, en línea con las restantes sanciones impuestas por la UAF a otras corredoras por hechos al menos similares.

**Cuarto)** Que, resulta pertinente hacer presente que la sanción de amonestación de escrita y multa determinada por la resolución objeto de la reposición presentada, fue impuesta al sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** en atención al incumplimiento de la obligación que impone la Circular UAF N° 49, de 2012, en su Título VI, literal ii), N°4, en relación al Manual de Prevención y su completitud, en particular por carecer dicho manual de un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de la Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes.

Respecto del referido incumplimiento, éste fue constatado con ocasión de la fiscalización que realizó este Servicio al sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** con fecha 22 de mayo de 2014, formulándose posteriormente el cargo respectivo con fecha 12 de noviembre de 2014, recibiendo posteriormente los descargos del sujeto obligado, quien en particular respecto de este cargo acompañó antecedentes vinculados a la corrección del incumplimiento detectado, sólo en fecha posterior a la fiscalización realizada.

**Quinto)** Que, en efecto el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, con ocasión del recurso de reposición presentado impugnando la respectiva resolución de término que determinó la imposición de las sanciones de amonestación escrita y multa en beneficio fiscal de UF 80 (ochenta Unidades de Fomento) por incumplir a la época de la fiscalización efectuada por este

Servicio, con la obligación de contar con Manual de Prevención que incluyera los contenidos mínimos establecidos en la Circular UAF N° 49, de 2012, ha formulado una serie de argumentaciones reseñadas en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta, correspondiendo a continuación hacerse cargo de cada una de ellas:

a) **Se impuso una sanción por solo una infracción.**

A este respecto, corresponde señalar que lo indicado por el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** es efectivo, en el sentido que la sanción aplicada, corresponde a la ponderación de los antecedentes y probanzas rendidas en estos autos administrativos, resolviéndose en consecuencia la acreditación de sólo uno de los tres cargos formulados, siendo evidente del tenor de las consideraciones efectuadas para absolver por los otros dos cargos.

En este sentido, en el Resolutivo Primero de la resolución de término recurrida, se señala expresamente que se absuelve al sujeto obligado de los cargos formulados en los números 1.1) y 1.2) del Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 108-805-2014, de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en las letras a) y b) del Numeral II) del Considerando Quinto de la Resolución Exenta D.J. N° 109-450-2015, de término.

Por lo anterior las referencias efectuadas por el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, respecto de la resolución recurrida que efectúa consideraciones de pluralidad de hechos, si bien son correctas, a juicio de este Servicio, no alteran lo resuelto en definitiva.

b) **La infracción, fue calificada como de "carácter leve".**

A este respecto, corresponde señalar que la infracción es categorizada como leve porque la propia Ley N° 19.913 en su Título II, que al tratar "*De las infracciones y sanciones*", en su artículo 19 clasifica las infracciones en función de los criterios que explícitamente indica la referida norma, señalando al efecto y en lo pertinente:

*"Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con las obligaciones o deberes contenidos en esta ley, serán sancionadas por el Director de la Unidad, tomando en especial y estricta consideración la capacidad económica del infractor como, asimismo, la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizada, de acuerdo a las siguientes normas:*

*a) Serán infracciones leves el no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero en virtud del artículo 2°, letra f), de esta ley; (...)*

Por consiguiente, se reitera tal como se señaló en la resolución de término recurrida, que el incumplimiento detectado durante la fiscalización realizada al sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, consistente en contar con un Manual de Prevención incompleto, careciendo a la fecha de la fiscalización realizada de un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de la Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, tal como fue indicado tanto en la resolución de formulación de cargos y posteriormente en la de término, corresponde a una infracción a lo dispuesto en el Título VI, literal ii), N°4, de la Circular UAF N° 49, de 2012, y por tanto sólo corresponde calificarla, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 19 de la Ley N° 19.913 ya citado, como una infracción leve.

Por tanto, no existe ninguna contradicción en señalar, tal como mandata explícitamente la propia Ley N° 19.913, que la infracción objeto de la formulación de cargos y luego acreditada en los términos indicados en la resolución de término impugnada – y por lo demás también reconocida en cuanto a su veracidad por el propio sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** en su recurso de reposición, al afirmar que esta deficiencia fue subsanada con posterioridad a la fiscalización realizada –, es de carácter leve, y a su vez indicar que para la imposición de la sanción se ha tomado en especial y estricta consideración (junto a la capacidad económica del infractor), la gravedad y consecuencia del hecho u omisión realizado, exigencia prescrita por la Ley N° 19.913, en el mismo artículo 19, inciso primero, parte final.

En definitiva, la contradicción que el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** alega como uno de los fundamentos de su recurso, no sólo no es tal, sino que la Unidad de Análisis Financiero en lo pertinente de la resolución de término impugnado no ha hecho sino cumplir la ley, al tomar en especial y estricta consideración la gravedad y consecuencia del hecho u omisión realizado por el sujeto obligado, el cual es clasificado por la propia ley como una infracción leve.

**c) No se ponderó el hecho que el incumplimiento fue subsanado en forma previa a la formulación de cargos.**

En cuanto a esta fundamentación esgrimida por el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, corresponde indicar que sí se ponderó dicha situación, pero no en los términos indicados por el sujeto obligado en su reposición, por cuanto la incorporación al Manual de Prevención de un procedimiento de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de la Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, fue absolutamente extemporánea, considerando que la fiscalización in situ realizada por el Servicio se efectuó en el mes de mayo de 2014, mientras que la aprobación por parte del Directorio del sujeto obligado del procedimiento faltante recién tuvo lugar durante el mes de septiembre de 2014, lo cual difícilmente puede considerarse un actuar rápido ni con una diligencia especial para subsanar deficiencias constatadas durante la respectiva fiscalización.

Más aún respecto de este punto, el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** señaló en sus descargos que "(...) *Respecto de este cargo, nos permitimos hacer presente que al hacer entrega del Manual de Prevención de la Corredora a las funcionarias fiscalizadoras, se hizo expresa mención de que el Manual AML, estaba en proceso de revisión y actualización, a objeto de incorporar, entre otras cosas, las políticas globales de BTG Pactual en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.*

*El proceso de fusión entre Celfin Capital y BTG Pactual se concretó en noviembre de 2012, durante el año 2013 se dieron a conocer a todos los empleados de BTG Pactual Chile, incluido los empleados de la Corredora, las políticas Globales de BTG Pactual habiendo finalizado el proceso de conocimiento, aprobación, y adopción de dichas políticas al término del año 2013, luego de que todos los empleados de BTG Pactual Chile declararon por escrito conocer y aceptar dichas políticas, incluidas aquellas referidas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.*

*El proceso de actualización del Manual de Prevención de la Corredora requería adecuar los procesos locales a las políticas globales de BTG Pactual, en la medida que no fuesen contrarias a las normas vigentes en Chile sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El proceso de actualización del Manual de Prevención concluyó a mediados del año 2014 y el Manual actualizado se aprobó en sesión de directorio de BTG Pactual Chile SA Corredores de Bolsa celebrada con fecha 9 de septiembre de 2014..."*

En definitiva, teniendo presente que la Circular UAF N° 49, de fecha 3 de diciembre de 2012, fue dictada casi coetáneamente con el proceso de fusión entre Celfin Capital y BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa, y habiéndose constatado que después 21 meses de realizado el proceso de fusión a que refiere el propio sujeto obligado, y sólo después de 4 meses de efectuada la fiscalización por este Servicio, fue incorporado el contenido faltante en su Manual de Prevención, contenido que siempre debió estar considerado como un procedimiento mínimo requerido en el respectivo Manual de Prevención al constituir junto a los otros aspectos mínimos requeridos en la aludida Circular UAF N° 49, de 2012, uno de los pilares del sistema preventivo que debe ser conocido por todos los empleados del sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** para su aplicación práctica.

**d) La sanción aplicada corresponde a un incumplimiento de mayor gravedad respecto de aquel en que incurrió el sujeto obligado.**

El sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** estima en su recurso de reposición que "(...) *las consideraciones que la UAF tomó en cuenta para determinar el monto de la sanción reflejan un incumplimiento de mayor gravedad a lo que es la realidad de autos. En efecto, la omisión señalada por sí misma, no genera impacto en el sistema preventivo implementado por esta Corredora según señala la UAF en el Considerando Octavo*", agregando a continuación que "(...) *la Corredora*

*tiene contratado el acceso a la base de datos de los sistemas World Check y Compliance Tracker los que incluyen las listas del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas así como la nómina de personas físicas y entidades miembros de los talibanes y Al-Qaida, entre otros...”, para concluir estimando que “(...) la omisión en que se incurrió, si bien constituye un incumplimiento en cuanto al contenido del Manual de Prevención, no produce potencialmente el efecto que le atribuye la UAF, esto es, que si el de generar un impacto en el sistema preventivo implementado por esta Corredora”.*

En este sentido, corresponde señalar que el incumplimiento en que incurrió el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, consistente en la falta de algunos contenidos mínimos en su Manual de Prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, particularmente un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de la Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, a juicio de este Servicio no constituye un incumplimiento menor, pues si bien constituye una omisión parcial de los contenidos mínimos con que debe contar todo Manual de Prevención, un manual íntegro en cuanto su contenido constituye uno de los pilares del sistema preventivo que todo sujeto obligado por la Ley N° 19.913 debe implementar y aplicar.

En tal sentido, es precisamente la Circular UAF N° 49, de 2012, la que requiere respecto del Manual de Prevención, la incorporación de contenidos mínimos, todos los cuales contribuyen a la labor preventiva que el sujeto obligado y sus empleados deben cumplir, permitiendo por ejemplo detectar oportunamente hechos que pueden revestir el carácter de señales de alerta, debiendo además tener en consideración conforme lo dispone el Título VIII de la referida circular (en directa relación con el contenido mínimo faltante en el Manual del sujeto obligado al momento de la fiscalización realizada), el hecho que entre los delitos mencionados en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 (que crea la Unidad de Análisis Financiero) se encuentran aquéllos contenidos en la Ley N° 18.314 que “Determina conductas terroristas y fija su penalidad”, en particular el referido al tipo penal de financiamiento del terrorismo.

Por tanto, el oportuno y riguroso tratamiento que corresponde dar a este ámbito, adquiere especial relevancia cuando se trata de un sujeto obligado constituido como una corredora de bolsa, como es el caso del sujeto obligado, perteneciente al holding empresarial **BTG PACTUAL** con presencia internacional que en su web corporativa [www.btgpactual.com](http://www.btgpactual.com) presenta como **“Presencia y Pensamiento Global. Nuestra sede está en Brasil y estamos presentes en Chile, Perú, Colombia, México, Estados Unidos, Reino Unido y China. De esta manera, podemos ofrecerles a nuestros clientes oportunidades de negocio en las diversas regiones.”**

A mayor abundamiento, y sólo con la finalidad de reiterar la relevancia que tiene el hecho que los Manuales de Prevención de los sujetos obligados por la Ley N° 19.913 cuenten con un procedimiento de revisión diligente de las listas de Naciones Unidas, así como también un procedimiento de aviso oportuno y reservado a la Unidad de Análisis Financiero respecto de los sujetos incorporados a dichos listados, con la modificación a la Ley N° 19.913 mediante la Ley N° 20.818 publicada en el Diario Oficial el 18 de febrero del año 2015, el actual artículo 38 del texto legal vigente, establece expresamente un Sistema de Congelamiento y Retención de Activos de las personas vinculadas al Financiamiento del Terrorismo, señalando al efecto que **“Las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de esta ley estarán obligadas a informar a la Unidad de Análisis Financiero todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas confeccionadas por el Comité establecido en las resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000, y 1.390, de 2002, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial...”**.

Finalmente, resulta pertinente precisar que el hecho de poseer sistemas computacionales de monitoreo, como a los que refiere el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** en su recurso de reposición, no garantiza por sí sólo el establecimiento de un procedimiento adecuado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de la Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, de acuerdo a lo requerido en la Circular UAF N° 49, de 2012.

e) El monto de la sanción aplicada, no se condice y es sustancialmente más elevado si se le compara con las sanciones que por hechos de mayor gravedad y en mayor cantidad se han aplicado a otras corredoras de la plaza, durante el año 2014.

En relación a este argumento esgrimido por el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa** en su recurso de reposición, corresponde reiterar que habiendo tenido en consideración en la respectiva oportunidad procesal, todos los aspectos comentados precedentemente, habiendo asimismo ponderados de acuerdo a las reglas de la sana crítica todos los antecedentes y probanzas aportadas e incorporadas por el sujeto obligado, en mérito del respectivo procedimiento administrativo, se reitera la conclusión de haberse dado por establecido que el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredora de Bolsa**, incurrió en un incumplimiento constatado durante la fiscalización realizada por este Servicio, el que si bien habría subsana por aquél, luego de reconocer su existencia a la época de la fiscalización realizada, ha permitido concluir el procedimiento administrativo sancionatorio con una resolución que, fundada en los antecedentes, documentos y probanzas que constan en el mismo, se estima ajustada a derecho respecto de la sanción en definitiva aplicada.

La Resolución Exenta D.J. N° 109-450-2015, de fecha 6 de agosto de 2015, que impuso como sanción al sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, amonestación escrita y multa en beneficio fiscal de UF 80 (ochenta unidades de fomento), se encuentra debidamente fundada, ajustada al marco legal previsto en el artículo 20, letra a) de la Ley N° 19.913, para las infracciones calificadas como leves por la misma ley.

En particular, la sanción de multa en beneficio fiscal impuesta al sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, no sólo se encuentra dentro del rango previsto en la ley, sino también constituye un monto ubicado en el tramo inferior del referido rango, habiendo tenido este Servicio en especial y estricta consideración la capacidad económica del infractor como, asimismo, la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizada.

Sexto) Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y atendido a que no fue presentado ningún otro nuevo antecedente por el sujeto obligado:

#### RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la reposición interpuesta por el sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, con fecha 6 de agosto de 2015, en contra de la Resolución Exenta D.J. N° 109-450-2015, conforme lo indicado en el Considerando Quinto de la presente Resolución exenta.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa**, al domicilio que el mismo registra en esta Unidad de Análisis Financiero.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

  
**JAVIER CRUZ TAMBURINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



